

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto signado el día 10 de diciembre hogaño se reanudó el trámite procesal y se requirió a las partes para que informaran si se había cumplido con el acuerdo de pago; el día de hoy se recepcionó memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo activo, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, y renuncia a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable. Se advierte que en el presente asunto no existe embargo de remanentes por cuenta de otros despachos.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 458
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00065-00
Ejecutante:	ANDRÉS FELIPE TORO JIMÉNEZ
Apoderado:	DR. MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMÍREZ
Ejecutado:	RUBÉN DARÍO AGUIRRE MARISOL GARCÍA ARRUBLA

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de terminar el presente proceso al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago

de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que “...en el mes de octubre del presente año se realizó por parte de los sujetos procesales acuerdo de pago, acuerdo que fue cumplido en su totalidad por parte de los demandados, así, los demandados pagaron la suma de la totalidad de la obligación, pago de intereses y costas del proceso...”, además, se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a las medidas cautelares, se observa que este Despacho decretó la consistente en el “embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-17433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, denunciado como de propiedad de la señora **MARISOL GARCÍA ARRUBLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 25.101.672”. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 461 de la Obra Adjetiva es procedente su levantamiento; ordenándose por secretaría se envíe el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando lo decidido en este auto.

Así mismo, se ordena el desglose del contrato de arrendamiento objeto de recaudo dentro del presente proceso, única y exclusivamente a favor de los ejecutados. Con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación (artículo 116 del C.G del P).

Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del estatuto procesal civil, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **ANDRÉS FELIPE TORO JIMÉNEZ** por intermedio de apoderada judicial, en frente de los señores **RUBÉN DARÍO AGUIRRE y MARISOL GARCÍA ARRUBLA**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho, consistente en el “embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-17433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, denunciado como de propiedad de la señora **MARISOL GARCÍA ARRUBLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 25.101.672”.

Se **ORDENA** por Secretaría enviar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando lo decidido en este auto.

TERCERO: ORDENAR el desglose del del contrato de arrendamiento objeto de recaudo dentro del presente proceso, única y exclusivamente a favor de los ejecutados. Con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación (artículo 116 del C.G del P).

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos efectuada por el extremo ejecutante (artículo 119 C.G del P).

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 118

Fecha: Diciembre 18 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá